

EXPEDIENTE: JE/028/2026.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JE/028/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, mediante el cual impugna el Auto dictado en el expediente IEQROO/CA-019/2026, emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo¹, en el cual se declara incompetente para conocer de la queja.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha primero de julio y el medio de impugnación fue interpuesto el seis de julio del presente año. En tal sentido, se tiene por presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano Quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente IEQROO/CA-019/2026, del cual deviene el Auto impugnado mediante el cual se declaró la incompetencia del Instituto, respecto a su escrito de queja.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha diez de julio del presente año, suscrita por el Director Jurídico del Instituto, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, no se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio promovido por el ciudadano Erik Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna el Auto dictado en el expediente IEQROO/CA-019/2026, emitido por el Director Jurídico del Instituto, en el cual se declara incompetente para conocer de la queja.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en la copia simple de su credencial para votar y del Auto emitido el veintinueve de junio de dos mil veintiséis por el Director Jurídico del Instituto, Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, mediante el cual se declara incompetente para conocer de la queja.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en la calle Primo de verdad número 303, colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable** dando cumplimiento a las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención al oficio DJ/751/2026, firmado por el Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico del Instituto, mismo que fue remitido junto con el escrito original de la demanda, el informe circunstanciado, las cédulas de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados y razón de retiro, así como las demás constancias relacionadas con el trámite del presente juicio.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la calzada Centenario número seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio, código postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos servidores electorales Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, no se recibió escrito alguno de **tercero interesado**.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento

público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Claudia Ávila Graham, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.